



RESOLUCIÓN N° 0767-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 3 de septiembre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 447-2020/SBNSDDI, que contiene la Resolución N° 0836-2020/SBN-DGPE-SDDI del 21 de diciembre de 2020 (en adelante “la Resolución”), mediante la cual se aprobó la **INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 316,77 m², que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el Centro Poblado Santa María de distrito de Maranura, provincia de La Convención y departamento de Cusco, inscrito a favor del Estado representado por la Municipalidad distrital de Maranura, en la partida registral N° 11031686 de la Oficina Registral de Quillabamba, Zona Registral N° X – Sede Cusco, con CUS N° 143558 (en adelante “el predio”), a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA publicado el 11 de abril de 2021 (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable, entre otros de ejecutar los actos de disposición sobre los predios bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, se ha advertido errores materiales en el visto; considerando ocho (8); considerando nueve (09); y, artículo primero de la parte resolutive de “la Resolución”, al consignarse la partida registral N° 11034816, **debiendo decir: “partida registral N° 11031686”**.

3. Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

4. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución N° 0836-2020/SBN-DGPE-SDDI del 21 de diciembre de 2020, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Resolución N° 014-2017/SBN-SG e Informe Técnico Legal N° 1070-2021/SBN-DGPE-SDDI del 03 de setiembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Rectificar el error material contenido en el visto; considerandos ocho (8), nueve (09); y, el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución N° 0836-2020/SBN-DGPE-SDDI del 21 de diciembre de 2020, en los términos siguientes:

Donde dice:

“Partida Registral N° 11034816”
(...)”.

Debe de decir:

“Partida Registral N° 11031686”
(...)”.

Regístrese y comuníquese

POI N° 18.1.2.13

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.